

7 ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS
8 EDUCACIONALES WINDSOR SCHOOL LIMITADA
9 TITULO I: RAZON SOCIAL, OBJETO, DOMICILIO Y
10 DURACIÓN. ARTICULO UNO.- Constitúyase una
11 Cooperativa de Servicios, de capital variable e ilimitado
12 número de socios, bajo la razón social "COOPERATIVA DE
13 SERVICIOS EDUCACIONALES WINDSOR SCHOOL
14 LIMITADA", la que podrá actuar y funcionar, inclusive con
15 los bancos, con el nombre de fantasía "WINDSOR SCHOOL"
16 y se registrá por este estatuto, la Ley General de Cooperativas,
17 su reglamento y las demás disposiciones legales que le sean
18 aplicables. ARTICULO DOS.- La Cooperativa tendrá como
19 objeto colaborar con las labores docentes del Estado en todas
20 sus manifestaciones, pudiendo al efecto crear y mantener
21 establecimientos educacionales de instrucción pre-básica,
22 básica y media; crear y mantener escuelas, academias e
23 institutos u organismos similares, con sus cursos
24 correspondientes, destinados al perfeccionamiento profesional
25 y a la capacitación ocupacional y toda otra actividad
26 relacionada con lo anterior, sin limitación alguna, incluso
27 mediante la asociación con otras personas naturales o jurídicas
28 constituidas o que se constituyan en el futuro. Para la
29 consecución de sus fines la sociedad podrá, aparte de asociarse
30 o formar sociedad con terceros, ingresar a cooperativas o



CARMEN PODLECH MICHAUD

NOTARIO PUBLICO

San Carlos 159, Local 3 - Valdivia

Fono: 632213207 - 632219175

notaria.podlech@gmail.com



1 sociedades, adquirir, enajenar, gravar y disponer a cualquier
2 título de toda clase de bienes muebles e inmuebles, valores
3 mobiliarios y otros derechos o bienes de cualquier clase y, en
4 general, ejecutar todos los actos y contratos que sean
5 necesarios, conducentes o convenientes para cumplir el
6 objetivo social. Para el cumplimiento de sus objetivos la
7 Cooperativa, sin que la enumeración se a taxativa, podrá
8 realizar cualquiera de las actividades que a continuación se
9 indican: a) Promover entre Padres y Apoderados el
10 conocimiento mutuo y el desarrollo de actividades culturales y
11 sociales fomentando el cooperativismo como una herramienta
12 indispensable para el progreso comunitario. b) Distribuir
13 útiles, vestuario y otros artículos de necesidad de los
14 educandos. Promover mediante la adquisición o
15 manufacturación, mercaderías, útiles y elementos de uso y
16 consumo de los socios y sus hijos preferencialmente. c)
17 Adquirir, construir o arrendar bienes muebles o inmuebles
18 para el plantel educacional, dependencias anexas e
19 instalaciones necesarias para el funcionamiento de la
20 Cooperativa, enajenar o conservar parte de ellos que no se
21 ocupen para la realización directa de las funciones sociales y
22 destinarlas a su personal o a renta. d) Establecer servicios de
23 movilización propia. e) Organizar giras de estudios,
24 campamentos de vacaciones y competencias deportivas. f)
25 Fomentar el ahorro entre los cooperados. g) Crear incentivos
26 para el estudio de los educandos. h) Crear becas dentro del
27 plantel educacional y/o para estudios superiores. i) Atención
28 médica y dental para los alumnos. j) Promover y establecer
29 cualquier otro servicio socio-económico, con el objeto de
30 mejorar la educación y condiciones de vida de los cooperados.



1 k) Programar, ejecutar e impartir toda clase de acciones de
2 capacitación ocupacional. l) Estimular la unidad y cohesión
3 de los socios para lograr así elevar su nivel de organización,
4 económico, social y cultural fundado en el espíritu de
5 solidaridad y de práctica de la cooperación mutua. m)
6 Perfeccionar la gestión cooperativa aplicando normas y
7 procedimientos tendientes a lograr su funcionamiento como
8 una actividad económica - social eficiente en su capacidad de
9 generar beneficios a sus socios. n) En general ejecutar todos
10 los actos y celebrar todos los contratos que sean
11 indispensables -o necesarios para la realización de los fines de
12 la Cooperativa. ARTÍCULO TRES.- El domicilio legal de la
13 Cooperativa es la ciudad de Valdivia, Comuna y Provincia de
14 Valdivia, pudiendo establecer agencias, sucursales o
15 representaciones en cualquier punto del país o del extranjero.
16 ARTÍCULO CUATRO.- La Cooperativa tendrá una duración
17 indefinida, sin perjuicio de las causales generales de
18 disolución contempladas en los presentes estatutos y en la Ley
19 General de Cooperativas. TITULO II: DE LOS SOCIOS.
20 ARTICULO CINCO.- Podrán ser socios de la Cooperativa,
21 además de los socios fundadores, todas las personas que
22 necesiten sus servicios y sean aceptadas como tales por el
23 Consejo de Administración. Pueden serlo las personas
24 naturales y jurídicas, de derecho público o privado, y las
25 mujeres casadas no necesitarán de la autorización del marido
26 para ingresar a la Cooperativa y actuar como socio. Las
27 personas que tengan vínculo laboral con la Cooperativa no
28 podrán solicitar su admisión como socios mientras dicho
29 vínculo se encuentre vigente. ARTÍCULO SEIS.- Ningún
30 socio que participe en el Consejo de Administración, Junta de



CARMEN PODLECH MICHAUD

NOTARIO PUBLICO

San Carlos 159, Local 3 - Valdivia

Fono: 632213207 - 632219175

notaria.podlech@gmail.com



1 Vigilancia o sea trabajador de la Cooperativa podra pertenecer
2 a otra cooperativa de igual finalidad en la ciudad que le sirve
3 de domicilio a la Cooperativa o donde esta desarrolle
4 actividades, a menos que lo autorice expresamente la Junta
5 General de Socios. ARTICULO SIETE.- El Consejo de
6 Administración puede rechazar el ingreso como socio de
7 determinadas personas si, a su juicio, tal ingreso no es
8 conveniente a los intereses sociales, pero no puede fundar el
9 rechazo en consideraciones de orden político, religioso o
10 social. La Cooperativa observará neutralidad política y
11 religiosa y exigirá a sus socios igual neutralidad en sus
12 actividades internas. El afectado por el rechazo podrá apelar a
13 la Junta General de Socios, mediante una presentación por
14 escrito fundada que desvirtúe las causales argumentadas por el
15 Consejo. ARTICULO OCHO.- Los socios tienen absoluta
16 igualdad de derechos y obligaciones y las autoridades de la
17 Cooperativa no pueden, en caso alguno, pretender un trato
18 preferencial en materia de beneficios o servicios. ARTÍCULO
19 NUEVE.- Las personas que ingresen a la Cooperativa como
20 socios, con posterioridad a su constitución, responderán con
21 sus aportes, en igual forma que los socios fundadores, de las
22 obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de sus
23 respectivos ingresos. Toda estipulación en contrario es nula.
24 La responsabilidad de los socios de la cooperativa estará
25 limitada al monto de sus cuotas de participación. ARTÍCULO
26 DIEZ.- La Cooperativa podrá suspender transitoriamente el
27 ingreso de nuevos socios por acuerdo del Consejo de
28 Administración, pero sólo en el caso que sus medios
29 financieros, sus instalaciones y equipos no puedan prestar
30 servicio a un grupo más numeroso que el constituido por sus



1 actuales socios. ARTÍCULO ONCE.- Tendrán el carácter de
2 socios: a) Todas las personas que concurran a la constitución
3 de la Cooperativa y paguen sus aportes comprometidos; b) Las
4 personas naturales o jurídicas que adquieran cuotas de
5 participación de un socio, con la aprobación del Consejo de
6 Administración. c) Por solicitud de ingreso a la cooperativa
7 debidamente aceptada por el Consejo. Al momento de su
8 ingreso el socio deberá suscribir y pagar, a lo menos, el monto
9 mínimo de cuotas de participación y la cuota de incorporación
10 determinadas por la Junta General de Socios, de todo lo cual
11 se dejará constancia en el respectivo Registro de Socios. En
12 todo caso, deberá ponerse a disposición de cada nueva persona
13 que ingrese como socia los antecedentes indicados en la letra
14 g) del artículo trece de este Estatuto. ARTÍCULO DOCE.- Los
15 socios tienen las siguientes obligaciones: a) Observar
16 personalmente y exigir de los demás, el fiel cumplimiento de
17 los presentes estatutos y de los reglamentos internos que se
18 dicten. b) Servir los cargos para los cuales sean designados o
19 desempeñar las comisiones que se les encomienden, a menos
20 que aleguen justa causa de exención, calificada por el
21 Consejo. c) Satisfacer oportuna y cumplidamente sus
22 compromisos económicos o pecuniarios con la Cooperativa y,
23 en especial, suscribir y pagar la cuota de participación que la
24 Cooperativa emita en el modo y forma que señale el presente
25 Estatuto y los acuerdos de la Junta General de Socios. d)
26 Asistir con puntualidad a todos los actos y reuniones a las que
27 sean legal o estatutariamente convocados, incluyendo las
28 actividades educativas que se pongan en práctica. e) Respetar
29 y ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y de las
30 Juntas Generales de Socios, y, f) Mantener actualizado sus





1 domicilios en los registros de la cooperativa. **ARTÍCULO**
2 **TRECE:** Los socios tienen los siguientes derechos: a) Realizar
3 con la Cooperativa todas las operaciones que constituyan su
4 objeto y usar todos los servicios o beneficios sociales o
5 culturales que preste; b) Elegir y ser elegidos para servir los
6 cargos directivos de la Cooperativa a menos que tengan la
7 calidad de trabajador de ésta; c) Fiscalizar sus operaciones
8 administrativas, financieras y contables, pudiendo para ello
9 examinar los libros, Inventario y Balances, durante los ocho
10 días anteriores a la fecha de la celebración de la Junta General
11 que deba pronunciarse sobre dichas materias. Esto, sin
12 perjuicio de las facultades de fiscalización de la Junta de
13 Vigilancia; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al
14 estudio del Consejo, el cual decidirá su rechazo o inclusión en
15 la tabla de materias en la próxima Junta General de Socios.
16 Todo proyecto o proposición, presentado por veinte socios
17 como mínimo, con una anticipación de cuarenta y cinco días
18 mínimo a la Junta General, será propuesto obligatoriamente a
19 la consideración de ésta; e) Participar en las actividades que se
20 organicen a través de la Cooperativa; f) Cada socio tendrá
21 derecho a un voto, cualesquiera sea el monto de los aportes
22 que posea; sin perjuicio de lo anterior, podrán representar a
23 otros socios mediante una carta poder simple; g) A que se le
24 entregue al momento de su incorporación como socio un
25 ejemplar del estatuto, del o de los reglamentos de régimen
26 interno, si los hubiese, del balance de los dos ejercicios
27 precedentes y una nómina que incluya la individualización del
28 Director, del Gerente y de quienes integran el consejo de
29 administración y la junta de vigilancia; h) Solicitar copia
30 autorizada de cualquier acta de la Junta General de Socios y



1 del Consejo de Administración, con las limitaciones legales y
2 reglamentarias; i) A que se le entregue anualmente el Balance
3 de la Cooperativa. ARTÍCULO CATORCE.- Los socios que
4 se retrasen por más de sesenta días en el pago de sus
5 compromisos pecuniarios para con la Cooperativa, podrán ser
6 suspendidos en el ejercicio de todos sus derechos sociales y
7 económicos. Para estos efectos, el Consejo de Administración
8 declarará la suspensión e informará en su oportunidad a la
9 Junta General sobre cuales socios son los que se encuentran en
10 tal caso. ARTÍCULO QUINCE.- La calidad de socio se pierde:
11 a) Por la transferencia de la cuota de participación de un socio
12 a un tercero que necesite el servicio que presta la Cooperativa,
13 aprobada por el Consejo. La transferencia de cuotas de
14 participación se efectuará por instrumento privado firmado por
15 el cedente y el cesionario ante dos testigos mayores de edad o
16 ante Notario. También podrá hacerse por escritura pública
17 suscrita por el cedente y cesionario. Esta transferencia
18 producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación por el
19 Consejo. b) Por renuncia escrita del cooperado dirigida al
20 Presidente de la Cooperativa y aceptada por el Consejo de
21 Administración. c) Por fallecimiento del cooperado, a menos
22 que la sucesión del socio fallecido manifieste su deseo de
23 continuar formando parte de la Cooperativa, en cuyo caso
24 deberá designar un mandatario común, dentro del plazo de seis
25 meses, contado desde la fecha del fallecimiento. El mandato se
26 otorgará en carta poder simple. d) Por la pérdida de la
27 personalidad jurídica de los socios Personas Jurídicas. e) Por
28 exclusión acordada por el Consejo de Administración, fundada
29 en algunas de las siguientes causales: Uno. Causar daño de
30 palabra o por escrito a los fines sociales. Se entenderá que un



CARMEN PODLECH MICHAUD

NOTARIO PUBLICO

San Carlos 159, Local 3 - Valdivia

Fono: 632213207 - 632219175

notaria.podlech@gmail.com



1 socio causa daño a los fines sociales cuando afirma falsedades
2 respecto de los administradores o de la conducción de las
3 operaciones sociales. Dos.- Falta de cumplimiento en los
4 compromisos sociales y/o compromisos pecuniarios con la
5 Cooperativa. Tres.- Perjudicar a la Cooperativa en cualquier
6 forma que impida y/u obstaculice el logro de las metas de los
7 programas de desarrollo de la organización u otro motivo
8 grave calificado por el Consejo de Administración. Cuatro.
9 Por comerciar o transferir a terceros, con fines de lucro, los
10 artículos que adquiere en la Cooperativa o por su intermedio.
11 Cinco.- Por incurrir o haber incurrido en conductas que
12 atenten contra el orden público, la moral y las buenas
13 costumbres. La exclusión de un socio se regirá por el siguiente
14 procedimiento: El consejo de administración citará al socio a
15 una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará las
16 alegaciones que el afectado formulare, verbalmente o por
17 escrito. La citación será enviada con diez días de anticipación,
18 a lo menos, y en ella se expresará su motivo. La decisión del
19 consejo, que se adoptará igualmente en caso que el socio no
20 haya comparecido a la reunión señalada en el párrafo anterior,
21 será comunicada de inmediato al socio o dentro de los diez
22 días siguientes. El socio excluido tendrá derecho a apelar de la
23 medida de exclusión, ante el Consejo de Administración, por
24 escrito y fundadamente, dentro de los quince días siguientes a
25 la notificación de la decisión del Consejo, apelación que será
26 conocida en la próxima junta general de socios. La junta que
27 conozca de la apelación del socio se pronunciará sobre la
28 exclusión, confirmándola o dejándola sin efecto, después de
29 escuchar el acuerdo fundado del consejo y la apelación que el
30 socio haya formulado por escrito. El voto será secreto, salvo



1 que la junta, por la mayoría de los asistentes, opte por otra
2 forma de votación. Si la junta general confirma la medida, el
3 socio quedará definitivamente excluido, y si la deja sin efecto
4 será restituido en todos sus derechos. La decisión de la junta
5 será comunicada al socio por el consejo de administración
6 dentro de los diez días siguientes. Tanto las citaciones al socio
7 como las comunicaciones de las decisiones que se adopten por
8 el consejo y la junta general deberán serle enviadas por carta
9 certificada al domicilio que tuviere registrado en la
10 cooperativa, y desde su envío se entenderá efectuada la
11 notificación. Durante el tiempo intermedio entre la apelación
12 de la medida de exclusión acordada por el consejo y el
13 pronunciamiento de la junta de socios, el afectado
14 permanecerá suspendido de sus derechos en la cooperativa,
15 pero sujeto al cumplimiento de sus obligaciones. f) Por el
16 ejercicio del derecho a retiro, en la forma y condiciones
17 establecidas en el artículo diecinueve de la Ley General de
18 Cooperativas. ARTÍCULO DIECISEIS.- El Consejo de
19 Administración deberá pronunciarse sobre la renuncia de los
20 socios en la primera sesión que celebre después de presentada
21 dicha renuncia. Ningún socio podrá renunciar a la Cooperativa
22 si tiene obligaciones pecuniarias pendientes, aun cuando no se
23 encuentren vencidas. Bajo ninguna circunstancia éste podrá
24 imputar su cuota de participación al pago de esas obligaciones.
25 Tampoco el Consejo de Administración podrá autorizar la
26 transferencia de la cuota de participación de socios que no
27 estén el día en el pago de sus compromisos pecuniarios.
28 ARTÍCULO DIECISIETE.- Al aceptar la renuncia, el socio
29 deberá restituir los títulos de la cuota de participación que
30 posea para que el Consejo proceda al reembolso de su valor.





1 Efectuado el reembolso la Cooperativa podrá anular los títulos
2 correspondientes, haciendo los descargos en sus libros. La
3 cuota de participación es transferible y transmisible por causa
4 de muerte. ARTICULO DIECIOCHO.- Todo socio puede
5 renunciar a la Cooperativa en cualquier tiempo, siempre que
6 no esté suspendido en sus derechos sociales y económicos
7 acorde con lo previsto en el artículo catorce de este estatuto y
8 que la Cooperativa no se encuentre en cesación de pagos, en
9 proceso de reorganización o liquidación, tenga menos del
10 mínimo de socios exigidos por la ley, haya acordado la
11 disolución o esté ya disuelta o en liquidación. ARTÍCULO
12 DIECINUEVE.- El heredero del socio fallecido sucederá al
13 causante en su calidad de tal, con todos sus derechos y
14 obligaciones. En el caso de que existan dos o más herederos,
15 lo sucederán en comunidad, debiendo designar éstos un
16 mandatario común que, para todos los efectos de estos
17 estatutos, será considerado el representante de la sucesión. El
18 mandato se otorgará por carta poder simple. Todo lo cual se
19 entiende sin perjuicio de lo que de acuerdo a las normas
20 legales sobre sucesión y partición, resuelvan los herederos.
21 Con todo, podrán, como comunidad, renunciar a la
22 Cooperativa o transferir la cuota de participación, en las
23 condiciones establecidas en el artículo quince. ARTICULO
24 VEINTE.- Las personas que hayan perdido su calidad de
25 socios, por renuncia o exclusión, o los herederos del fallecido
26 que optasen por no continuar en la Cooperativa, de acuerdo
27 con el artículo anterior y las personas jurídicas que hayan
28 perdido su personalidad jurídica, tendrán derecho a que la
29 Cooperativa les reembolse el monto actualizado de sus cuotas
30 de participación. Dicha devolución quedará condicionada a



1 que con posterioridad al cierre del ejercicio precedente se
2 hubieren enterado aportes de capital por una suma al menos
3 equivalente al monto de las devoluciones requeridas por estos
4 conceptos y se efectuarán siguiendo el orden cronológico de
5 las solicitudes aceptadas. Sin perjuicio de lo anterior, si la
6 pérdida de la calidad de socio se debe a la exclusión, el plazo
7 para la devolución de las cuotas de participación no podrá ser
8 superior a seis meses, a menos que la causal de exclusión se
9 funde en el incumplimiento del socio de sus obligaciones
10 pecuniarias, económicas o contractuales con la cooperativa. A
11 su vez, tratándose de los herederos del socio fallecido, la
12 devolución de los aportes de capital se hará dentro del plazo
13 de noventa días, contado desde que se acredite el haber
14 obtenido la posesión efectiva de la herencia. Para el reembolso
15 a las sucesiones, éstas deberán designar un diputado para el
16 pago y presentar de acuerdo con la Ley de Impuesto a la
17 Herencia; copia autorizada de la Posesión Efectiva, del
18 inventario en que figuren las cuotas de participación del socio
19 fallecido y la constancia del pago o exención del impuesto a la
20 herencia. La cooperativa constituirá e incrementará cada año
21 un fondo de provisión del dos por ciento de sus remanentes,
22 destinado sólo a la devolución de cuotas de participación, en
23 casos excepcionales, los que deberán ser determinados en
24 términos explícitos y claros por la junta general de socios.
25 ARTICULO VEINTIUNO.- Ante la pérdida de la calidad de
26 socio, de acuerdo en lo previsto en el artículo quince y aun
27 cuando el reembolso de la(s) cuota(s) de participación se
28 encuentre(n) pendiente(s), la persona natural o jurídica que se
29 encuentre en tal situación no podrá actuar como socio, ni
30 invocar calidad de tal para ningún efecto. ARTÍCULO





1 VEINTIDÓS.- La cooperativa deberá reembolsar sólo en
2 dinero los valores a que se refiere el Artículo veinte. TITULO
3 III: DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- El
4 capital social inicial, totalmente suscrito y pagado es de
5 ochenta y tres millones ciento dieciocho mil trescientos
6 sesenta y dos pesos. La participación de los socios en el
7 patrimonio se expresará en cuotas de participación, cuyos
8 títulos tendrán numeración correlativa, y su valor será el que
9 resulte de la suma del valor de sus aportes de capital y las
10 reservas voluntarias, menos las pérdidas existentes, dividido
11 por el total de cuotas de participación emitidas al cierre del
12 período. El valor de las cuotas de participación se actualizará
13 anualmente en las oportunidades que indique la ley o lo
14 establezca el respectivo fiscalizador. El capital podrá
15 aumentarse por acuerdo de la Junta General de Socios y las
16 cuotas de participación que para tal efecto se emitan, se
17 pagarán también en la misma forma. ARTÍCULO
18 VEINTICUATRO.- Cada socio deberá suscribir la cantidad de
19 cuotas que determine la Cooperativa, esto sin perjuicio de los
20 aumentos de capital que pueda acordar la Junta General.
21 ARTÍCULO VEINTICINCO.- Si la Junta General de Socios
22 decide aumentar el capital, todos los socios deberán concurrir
23 proporcionalmente a este aumento con nuevos aportes. El
24 acuerdo sobre el aumento de capital deberá ser fundado y
25 justificarse en razón de expansión de las actividades propias y
26 de progreso social de la Cooperativa, agregación de nuevos
27 socios a los existentes cuando se exceda la capacidad instalada
28 o instalaciones y equipos nuevos que se requieran para el
29 servicio educacional. ARTÍCULO VEINTISEIS.- El capital de
30 la Cooperativa será variable e ilimitado y tendrá como mínimo



1 inicial el indicado en el artículo veintitrés. El capital social,
2 puede experimentar variaciones por cualquiera de las
3 circunstancias siguientes: a) Aumento de capital acordado por
4 la Junta General. b) Aumento de capital por la emisión de
5 nuevas cuotas de participación que deben suscribir los socios
6 que ingresen a la Cooperativas. c) Capitalización de
7 excedentes sociales o intereses por pago de cuotas de
8 participación. d) Excedentes producidos por las operaciones
9 de la Cooperativa que por disposición de la ley deben ingresar
10 a fondos de reserva o fondos de desarrollo. e) Cuotas de
11 admisión y de cualquiera otra clase que se establezcan. f)
12 Devolución de aportes en caso de renuncia, exclusión o
13 fallecimiento de socios. g) Donaciones o legados que se hagan
14 a la Cooperativa; y h) Pérdidas ocurridas en el desarrollo de
15 las operaciones sociales. Para modificar el capital por causas
16 ajenas a las aportaciones de los socios, se requerirá el acuerdo
17 de la Junta General. ARTÍCULO VEINTISIETE.- La cuota de
18 participación de los socios deberá pagarse en dinero, salvo que
19 la Junta General de Socios autorice otra forma de pago de la
20 misma. La valorización de los aportes que no sean en dinero,
21 se hará por acuerdo del socio aportante y el Consejo de
22 Administración, debiendo ser aprobada dicha valorización por
23 la Junta General de Socios. La responsabilidad de la
24 Cooperativa y de los socios queda limitada al capital suscrito.
25 ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Las cuotas de participación
26 serán nominativas e indivisibles y su reembolso, cuando
27 proceda, deberá hacerse a su valor actualizado. La
28 Cooperativa reconocerá sólo un propietario por cada cuota de
29 participación; en consecuencia, no se podrán adquirir éstas a
30 nombre de dos o más personas conjuntamente. La Cooperativa





1 no podrá emitir cuotas de participación liberadas ni
2 privilegiadas a ningún título. ARTÍCULO VEINTINUEVE.-
3 Ningún socio puede ser dueño de más del veinte por ciento del
4 Capital de la Cooperativa. ARTÍCULO TREINTA.- El saldo
5 favorable del ejercicio económico, que se denominará
6 remanente, se destinará a absorber las pérdidas acumuladas, si
7 las hubiere. Hecho lo anterior, se destinará a la constitución e
8 incremento de los fondos de reserva, en el caso que éstos sean
9 obligatorios, o a la constitución e incremento de reservas
10 voluntarias y al pago de intereses al capital, de conformidad
11 con el estatuto. Por último, el saldo, si lo hubiere, se
12 denominará excedente y se distribuirá en dinero entre los
13 socios o dará lugar a una emisión liberada de cuotas de
14 participación. Los excedentes provenientes de operaciones de
15 la cooperativa con los socios, se distribuirán a prorrata de
16 éstas. Aquellos provenientes de operaciones con terceros, se
17 distribuirán a prorrata de las cuotas de participación. La
18 cooperativa constituirá e incrementará un fondo de reserva
19 legal con el equivalente al dieciocho por ciento de su
20 remanente anual, el que se destinará a cubrir las pérdidas que
21 se produzcan y tendrá el carácter de irrepartible mientras dure
22 la vigencia de la cooperativa. La reserva legal se incrementará
23 con los intereses al capital y los excedentes distribuidos por la
24 Junta General que no hayan sido retirados por los socios,
25 dentro del período de cinco años contado desde la fecha en
26 que se haya acordado su pago. ARTICULO TREINTA Y
27 UNO.- Para el financiamiento de sus gastos ordinarios y
28 extraordinarios, la cooperativa podrá imponer a sus socios el
29 pago de cuotas sociales, las que serán fijadas anualmente por
30 la Junta General Obligatoria de Socios. Con el mismo objeto,



1 la junta de socios podrá establecer una cuota de incorporación
2 que pagarán las personas que sean aceptadas como socios de la
3 cooperativa. No podrán ser cobradas cuotas de incorporación a
4 las comunidades hereditarias que adquieran la calidad de socio
5 por sucesión por causa de muerte. ARTICULO TREINTA Y
6 DOS.- La Cooperativa corregirá monetariamente sus activos y
7 pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo
8 diecisiete del decreto ley N° ochocientos veinticuatro, de mil
9 novecientos setenta y cuatro, lo que se someterá a las
10 disposiciones del reglamento y a las resoluciones que dicte el
11 Departamento de Cooperativas. TITULO IV: DEL
12 FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN UNO.
13 GENERALIDADES: ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La
14 dirección, administración, operación y vigilancia de la
15 cooperativa estará a cargo de: a) La Junta General de Socios;
16 b) El Consejo de Administración; c) Gerente; d) La Junta de
17 Vigilancia. Ninguna persona que en la Cooperativa sirva cargo
18 remunerado bajo un contrato de trabajo, podrá desempeñar al
19 mismo tiempo el de dirigente en ninguna de sus formas. Serán
20 incompatibles los cargos en el Consejo de Administración con
21 los de la Junta de Vigilancia. ARTICULO TREINTA Y
22 CUATRO.- Para desempeñar el cargo de integrante del
23 Consejo de Administración, se deberán reunir los siguientes
24 requisitos: a) Ser persona natural; b) Tener a lo menos
25 dieciocho años de edad y estudios secundarios completos; c)
26 Cumplir los demás requisitos que contemplen la Ley General
27 de Cooperativas y su reglamento. d) No estar afectado por
28 ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones establecidas
29 en el reglamento. e) No estar afectado por ninguna de las
30 inhabilidades establecidas para los directores de sociedades





1 anónimas en los arts. Treinta y cinco y treinta y seis de la Ley
2 No. Dieciocho mil cuarenta y seis en lo que les fueren
3 aplicables. f) Ser socio de la Cooperativa durante los últimos
4 dos años anteriores a la Junta General en la que se efectúa la
5 elección, salvo que se encontrare suspendido en el ejercicio de
6 sus derechos según lo dispone el Título II de estos estatutos.
7 g) Tener la libre disposición de sus bienes y no encontrarse en
8 proceso de realización o liquidación. h) No ser trabajador,
9 funcionario administrativo o docente de la cooperativa. i) No
10 ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o
11 segundo grado de afinidad, ambos inclusive, de otro
12 consejero, miembro de la Junta de Vigilancia, o funcionario
13 administrativo o docente de la Cooperativa. Para desempeñar
14 los cargos de miembro del Consejo de Administración y de la
15 Junta de Vigilancia, aparte del cumplimiento de los requisitos
16 anteriores, el socio no podrá haber sido funcionario o
17 empleado de la Cooperativa en los últimos tres años,
18 cualquiera hubiese sido la causa por la cual dejó de prestar
19 servicios a ésta. A si mismo, ningún socio que haya sido
20 miembro del Consejo de Administración o de la Junta de
21 Vigilancia, podrá prestar servicios remunerados a la
22 Cooperativa dentro del mismo período. ARTÍCULO
23 TREINTA Y CINCO.- Los dirigentes a que se refiere el
24 artículo precedente, cesarán en sus funciones por alguna de las
25 siguientes causales: a) Pérdida de cualquiera de los requisitos
26 establecidos por la Ley General de Cooperativas, su
27 reglamento y este estatuto para el desempeño del cargo
28 respectivo; b) Por la elección de su reemplazante por el órgano
29 de la cooperativa que corresponda; c) Por la aceptación de su
30 renuncia al respectivo cargo por parte del órgano del cual



1 forme parte; d) Por fallecimiento; e) Por la destitución por
2 parte del órgano que lo haya elegido para el cargo respectivo;
3 f) Por la declaración de su inhabilidad para el desempeño del
4 cargo respectivo por parte del órgano que lo haya elegido para
5 el mismo, y g) Por la pérdida de su calidad de socio. DOS. DE
6 LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS: ARTÍCULO
7 TREINTA Y SEIS.- La Junta General de Socios es la
8 autoridad suprema de la cooperativa y está formada por la
9 reunión de los socios que figuren debidamente inscritos en el
10 registro social. Sus acuerdos, adoptados con sujeción a las
11 disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, obligan a
12 todos los miembros de la cooperativa. ARTÍCULO TREINTA
13 Y SIETE.- A lo menos una Junta General de Socios se
14 realizará obligatoriamente dentro del primer semestre de cada
15 año y en ella podrán tratarse todas las materias contempladas
16 en la Ley General de Cooperativas, en su reglamento y en el
17 presente estatuto. Las demás Juntas Generales de Socios
18 podrán realizarse en cualquier fecha, convocada por el
19 Consejo de Administración, por iniciativa propia, o a solicitud
20 de un número de socios que representen por lo menos el veinte
21 por ciento de sus miembros e indicándose en la solicitud
22 respectiva las materias a tratar, o en cumplimiento a las
23 instrucciones del Departamento de Cooperativas. La Junta
24 General celebrada en esta fecha, sin perjuicio de lo establecido
25 en la Ley General de Cooperativas, deberá a lo menos resolver
26 sobre los siguientes aspectos: a) Examinar la situación de la
27 cooperativa y los informes de la junta de vigilancia y de los
28 auditores externos, si los hubiere, y pronunciarse sobre la
29 Memoria Anual, el Balance y los demás estados y
30 demostraciones financieras presentados por el gerente. b)





1 Distribuir los remanentes del ejercicio precedente, de
2 conformidad con la ley, el reglamento y la normativa dictada
3 por el Departamento de Cooperativas. c) La elección y
4 revocación de los miembros del consejo de administración, de
5 la junta de vigilancia y de la comisión liquidadora, si
6 correspondiere. d) Fijar el monto de las cuotas de
7 incorporación, si existieran. e) La fijación de remuneraciones,
8 participaciones o asignaciones en dinero o especies que
9 correspondan, en razón de sus cargos, a los miembros del
10 consejo de administración, la junta de vigilancia o cualquier
11 otro comité de socios que se establezcan. f) Fijar el monto de
12 las cuotas sociales, si existieran. ARTÍCULO TREINTA Y
13 OCHO.- Si la junta de socios que debe emitir un
14 pronunciamiento sobre el balance, lo rechazare, el consejo de
15 administración deberá convocar a una nueva junta de socios,
16 dentro del plazo de noventa días, con el objeto que se proceda
17 a emitir un nuevo pronunciamiento sobre el estado financiero.
18 En el tiempo intermedio, deberá realizarse una nueva revisión
19 a dicho estado, por las personas y de conformidad con las
20 normas que establezca la misma junta que rechace el balance,
21 a objeto de adecuarlo a las observaciones formuladas, si
22 técnicamente corresponde. ARTICULO TREINTA Y
23 NUEVE.- Los acuerdos de las Juntas Generales de Socios se
24 tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes,
25 salvo en los casos en que la Ley General de Cooperativas, su
26 Reglamento o el presente Estatuto exijan una mayoría
27 especial. Serán de conocimiento de las Juntas Generales, entre
28 otras, las siguientes materias: a) La disolución de la
29 cooperativa. b) La transformación, fusión o división de la
30 cooperativa. c) La reforma de su estatuto. d) La enajenación



1 de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya
2 o no su pasivo; como asimismo la formulación o modificación
3 de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de
4 activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para
5 estos efectos se presume que constituyen una misma operación
6 de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno
7 o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier
8 período de doce meses consecutivos. e) El otorgamiento de
9 garantías reales o personales para caucionar obligaciones de
10 terceros, excepto si éstos fueren entidades filiales, en cuyo
11 caso la aprobación del Consejo de Administración será
12 suficiente. Son entidades filiales aquellas organizaciones en
13 que la cooperativa controla directamente, o a través de otra
14 persona natural o jurídica, más del cincuenta por ciento de su
15 capital. f) La aprobación de aportes de bienes no consistentes
16 en dinero y estimación de su valor. g) El cambio de domicilio
17 social a una región distinta. h) La modificación del objeto
18 social. i) La modificación de la forma de integración de los
19 órganos de la Cooperativa y de sus atribuciones. j) El aumento
20 del capital social, en caso de que sea obligatorio que los socios
21 concurren a su suscripción y pago de las cuotas de capital
22 respectivas. k) La adquisición por parte de las cooperativas de
23 la calidad de socias de sociedades colectivas y de socio gestor
24 de sociedades en comandita y la celebración de cualquier
25 contrato que genere la responsabilidad por obligaciones de
26 terceros, salvo que ellos sean una entidad filial de la
27 cooperativa. l) La compra y venta de los bienes raíces de la
28 Cooperativa. m) La aprobación y reforma del Reglamento
29 Interno. n) Las demás materias que por ley o por los estatutos
30 correspondan a su conocimiento o a la competencia de las





1 Juntas Generales de Socios y, en general, cualquier materia
2 que sea de interés social. Requerirán la conformidad de los
3 dos tercios de los socios presentes o representados en la junta
4 general respectiva los acuerdos relativos a las materias de las
5 letras a), b), d), e), f), g), h), i), j) y k), los que deberán ser
6 tratados sólo en juntas generales especialmente citadas con tal
7 objeto. ARTÍCULO CUARENTA.- Sin perjuicio de las
8 materias enumeradas en los artículos precedentes y que son de
9 conocimiento exclusivo de las Juntas Generales, en
10 cualesquiera de ellas se podrá conocer de la aprobación de los
11 reglamentos de los Comités, y la destitución de los consejeros
12 y demás miembros de los órganos directivos; ARTÍCULO
13 CUARENTA Y UNO.- Las Juntas Generales de Socios
14 convocadas para la adopción de acuerdos sobre materias que
15 requieren un quórum especial, en virtud de lo establecido en el
16 artículo treinta y siete del presente estatuto, lo serán por un
17 acuerdo de simple mayoría del Consejo de Administración.
18 Las Juntas Generales de Socios también podrán ser
19 convocadas por el presidente de la Cooperativa. ARTÍCULO
20 CUARENTA Y DOS.- La citación a junta se efectuará por
21 medio de un aviso de citación que se publicará en un medio de
22 comunicación social, con una anticipación de no más de
23 quince días ni menos de cinco días de la fecha en que se
24 realizará la junta respectiva. Deberá enviarse, además, una
25 citación a cada socio, por correo regular o correo electrónico,
26 al domicilio o dirección de correo electrónico que éste haya
27 registrado en la cooperativa, con una anticipación mínima de
28 quince días a la fecha de celebración de la junta respectiva, la
29 que deberá contener una relación de las materias a ser tratadas
30 en ella y las demás menciones que señale la ley o el



1 reglamento. ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- Las Juntas
2 Generales estarán legalmente constituidas si a ellas
3 concurrese, a lo menos, la mitad más uno de sus socios en
4 primera citación. Si no se reuniere este quórum, se citará
5 nuevamente, en la misma forma señalada pudiéndose celebrar
6 la Junta válidamente con los que asistan. Ambas citaciones
7 podrán hacerse conjuntamente y para una misma fecha en
8 horas distintas. Los socios que concurren a las juntas
9 generales de socios deberán firmar un libro registro que
10 llevará el secretario de la cooperativa para tales efectos.
11 ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- Los acuerdos en las
12 Juntas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los
13 socios presentés o representados, con las excepciones legales
14 y estatutarias. Las votaciones que se practiquen para
15 pronunciarse respecto de proposiciones que se formulen, serán
16 a mano alzada, a menos que por acuerdo adoptado por la
17 mayoría simple de los votos presentes y representados en la
18 junta se establezca otro sistema de votación. En la Junta cada
19 socio tendrá derecho a un voto, sin perjuicio del voto por
20 poder. Ningún socio podrá representar a más de un cinco por
21 ciento de los socios presentes o representados en una reunión,
22 limitándose a esa cifra si fuere superior. No podrán ser
23 apoderados los miembros del Consejo de Administración, de
24 la Junta de Vigilancia, el Gerente ni los trabajadores de la
25 Cooperativa. Sólo podrá otorgarse poder a los socios de la
26 Cooperativa, mediante carta poder simple. Cuando se trate de
27 poder otorgado al cónyuge o hijos del socio, o de
28 administradores o trabajadores de éstos, el poder que se
29 otorgue deberá ser autorizado ante notario. Los poderes
30 deberán constar por escrito, debiendo contener, a lo menos, las





1 siguientes menciones: a) Lugar y fecha de otorgamiento, b)
2 Individualización del apoderado y de su mandante. c)
3 Naturaleza y fecha de la Junta para la cual se otorga el poder.
4 Los poderes deberán presentarse al Gerente de la Cooperativa
5 con una antelación de dos días hábiles al inicio de la
6 respectiva Junta, en las oficinas de la cooperativa o en el lugar
7 que se indique en la citación. ARTÍCULO CUARENTA Y
8 CINCO.- En las elecciones de los miembros del consejo de
9 administración, de la junta de vigilancia y de la comisión
10 liquidadora el voto será unipersonal y secreto, de manera que
11 cada socio sufragará en una cédula única que contendrá un
12 nombre para un miembro de cada uno de los órganos cuyos
13 cargos haya que proveer. Resultarán elegidos las personas que
14 hayan obtenido las más altas mayorías relativas por género
15 hasta concurrencia del número de cargos a llenar para cada
16 órgano, según lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y
17 sesenta de estos Estatutos. En caso de empate, si fuere
18 necesario determinar qué persona ha sido elegida para un
19 cargo determinado, la elección se repetirá a mano alzada,
20 respecto de las personas que hayan empatado su número de
21 votos. Si a pesar de lo anterior el empate persistiera, el cargo
22 será llenado por sorteo. Respecto a los requisitos y el
23 procedimiento para la presentación de candidaturas a cada uno
24 de estos órganos, estos se regularán según lo dispuesto en el
25 Reglamento de Elecciones de la Cooperativa. ARTÍCULO
26 CUARENTA Y SEIS.- Las actas de las juntas generales serán
27 firmadas por el presidente y el secretario de la cooperativa y
28 por tres socios elegidos en la misma junta para ese efecto. Las
29 actas de las juntas generales serán un extracto de lo ocurrido
30 en la reunión y contendrán, a lo menos, el día, lugar y hora de



1 celebración, una relación sucinta de las proposiciones
2 sometidas a discusión, de las observaciones que se formulen y
3 del resultado de las votaciones, debiéndose indicar
4 especialmente el número de votos obtenido por cada una de las
5 proposiciones que sean votadas y por los postulantes a los
6 cargos de titulares y suplentes del consejo de administración,
7 de la junta de vigilancia y cualesquiera otro cargo, hayan sido
8 o no elegidos. Sólo por consentimiento unánime de los
9 asistentes, podrá suprimirse en el acta la constancia de algún
10 hecho relevante ocurrido en la junta general, del cual deba
11 dejarse constancia de conformidad con estas disposiciones. Se
12 entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por
13 las personas señaladas en el inciso primero y desde esa fecha
14 se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si
15 alguna de las personas designadas para firmar el acta estima
16 que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho
17 a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.
18 El acta de la junta general de socios, deberá ser puesta en
19 conocimiento de la siguiente junta general, sin necesidad que
20 este punto figure en tabla. ARTÍCULO CUARENTA Y
21 SIETE.- El Consejo de Administración podrá convocar en
22 cualquier tiempo a Asambleas Informativas, las que tendrán
23 por único objeto dar a conocer y debatir con los socios que
24 asistan las materias de interés social contenidas en la tabla de
25 la misma. Dichas asambleas no requerirán de formalidades
26 especiales de convocatoria, ni se exigirá un quórum especial
27 de constitución. Los acuerdos que se adopten en las referidas
28 asambleas no serán obligatorios. TRES. DEL CONSEJO DE
29 ADMINISTRACION. ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.-
30 El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección





1 superior de los negocios sociales y la ejecución de los planes
2 acordados por la Junta General de Socios, en conformidad con
3 las disposiciones del presente estatuto. ARTÍCULO
4 CUARENTA Y NUEVE.- El Consejo de Administración se
5 compondrá de siete miembros titulares y dos suplentes. Los
6 consejeros suplentes reemplazarán a los titulares que por
7 fallecimiento, imposibilidad o cualquier otra causa, no
8 pudiesen desempeñar sus funciones. El reemplazo podrá ser
9 definitivo, en caso de renuncia o vacancia del cargo, o
10 transitorio, en caso de ausencia o impedimento temporal del
11 titular. Los suplentes que adquieran en forma definitiva el
12 carácter de consejeros por renuncia o vacancia del titular,
13 durarán el plazo que falte a éste en su cargo. Los suplentes
14 podrán participar en las reuniones del consejo, siempre que
15 sean expresamente invitados por el mismo organismo. El
16 suplente reemplazará al titular que corresponda, sólo en su
17 calidad de consejero, y en ningún caso en el cargo que éste
18 ocupe en la mesa directiva. Los suplentes reemplazarán a los
19 titulares en el orden de las mayorías relativas obtenidas en la
20 respectiva elección. Los miembros del Consejo de
21 Administración no podrán ser reelegidos, sino por una vez,
22 debiendo mediar para una nueva elección un año completo
23 desde la reelección anterior, durarán tres años en sus
24 funciones renovándose anualmente por parcialidades. Sin
25 perjuicio de la sustitución de los Consejeros Titulares por los
26 Suplentes, podrá provocarse el reemplazo de un Consejero
27 Titular o Suplente que cesare en sus funciones, no menos de
28 seis meses antes de completar su periodo en la Junta Ordinaria
29 más próxima a la época en que hubiere dejado de ejercerlo o
30 en Junta Extraordinaria convocada para tal efecto. El Consejo



1 de Administración, elegido en la primera Junta General
2 Ordinaria, se renovará por parcialidades, designándose por
3 sorteo los consejeros que deban cesar en sus funciones; dos de
4 los titulares y un suplente durarán un año, dos titulares y un
5 suplente durarán dos años y los tres restantes, los tres años a
6 que se refiere este artículo. En la renovación anual por
7 parcialidades, y siempre y cuando se hayan inscrito
8 candidaturas de distintos géneros, no podrán ser elegidos
9 todos los consejeros de un mismo género, ya sean titulares o
10 suplentes. En virtud de lo anterior, serán elegidas las más altas
11 mayorías relativas de cada género como consejeros titulares.
12 En la elección de consejero suplente resultará elegido aquel de
13 los candidatos que tenga el mayor número de votos,
14 independiente de su sexo. De la renuncia de los Consejeros
15 conocerá el propio Consejo de Administración. Las sesiones
16 del consejo se realizarán con la asistencia de la mayoría
17 absoluta de los consejeros en ejercicio. Para estos efectos, el
18 suplente que participe en una sesión del consejo en reemplazo
19 de un titular, será considerado como consejero. El consejo de
20 administración adoptará sus acuerdos por la mayoría de los
21 consejeros presentes. En caso de empate el presidente tendrá
22 voto dirimente. Los Consejeros que tuvieren un interés
23 personal en una materia tratada por el Consejo deberán
24 abstenerse con voz y voto de intervenir en la decisión de ella.
25 El Consejo de Administración sesionará ordinariamente a lo
26 menos una vez al mes, con un mínimo de diez sesiones de este
27 carácter en el año calendario, en la fecha y hora que éste
28 acuerde y lo hará extraordinariamente cada vez que el
29 presidente lo cite por iniciativa propia o a petición de a lo
30 menos la mayoría absoluta de los consejeros. ARTÍCULO





1 CINCUENTA.- El Consejo de Administración representa
2 judicial y extrajudicialmente a la cooperativa para el
3 cumplimiento de su objeto social, sin perjuicio de las
4 facultades del gerente. Para estos efectos el Consejo podrá
5 ejercer todas aquellas facultades y atribuciones que la Ley, su
6 reglamento o este estatuto no haya entregado expresamente a
7 la Junta General de Socios, o a otros órganos de la entidad.
8 Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, el Consejo de
9 Administración tendrá las siguientes facultades: a) Proponer a
10 la Junta General de Socios, los proyectos, planes y programas
11 que estime pertinente para la buena marcha y el desarrollo de
12 la Cooperativa; b) Responder del funcionamiento
13 administrativo y técnico de la Cooperativa, teniendo a su
14 cargo la dirección y responsabilidad de los negocios sociales y
15 ejecución de todas las operaciones económicas y sociales que
16 ésta requiera, las que podrá delegar; c) Elegir a los miembros
17 de los comités Ejecutivos y poner en conocimiento de la Junta
18 General de Socios los informes que éstos le presenten sobre
19 las actividades desarrolladas durante el año, en forma
20 resumida, en la Memoria Anual; d) Convocar a las Juntas
21 Generales; e) Nombrar y exonerar al gerente y al Director del
22 Plantel Educativo y aprobar la planta de personal que éstos
23 propongan; f) Decidir sobre todas las materias de interés de la
24 Cooperativa, a excepción de las que sean atribuciones de la
25 Junta de Socios; g) Examinar los Balances e Inventarios
26 presentados por el gerente, o hacerlos el mismo, pronunciarse
27 sobre ellos y someterlos conjuntamente con la Memoria Anual
28 a la consideración de la Junta General, previa revisión e
29 informe de la Junta de Vigilancia que se hubiere designado; h)
30 Contratar con el Banco Estado, Bancos privados,



1 Corporaciones de Derecho Público o Privado, Instituciones
2 Fiscales, Semifiscales o con particulares, cuentas corrientes
3 comerciales o bancarias, de depósito o de crédito; girar y
4 sobregirar dichas cuentas; reconocer los saldos semestrales,
5 contratar avances contra aceptación, sobregiros u otras formas
6 de crédito en cuentas corrientes, préstamos o mutuos, de toda
7 especie; girar, aceptar, reaceptar, ceder, endosar, en cobranza
8 o en garantía y sin restricciones, cobrar, descontar, avalar,
9 protestar y cancelar letras de cambio, cheques, pagarés,
10 libranzas y documentos negociables en general; otorgar
11 prendas, fianzas y otras garantías; cobrar, percibir y dar
12 recibos de dinero; constituirla en codeudor solidario; endosar
13 y retirar documentos en custodia y/o en garantía; comprar y
14 vender bienes muebles, acciones, bonos y demás valores
15 mobiliarios; ceder créditos y aceptar cesiones; realizar por sí
16 mismo o encomendar a terceros la importación o adquisición
17 de artículos o mercaderías; retirar o endosar documentos de
18 embarque; celebrar contratos relativos al financiamiento de los
19 negocios; dar o tomar en arrendamiento; renovar, transigir y
20 comprometer; celebrar contratos de trabajo, de seguro y de
21 depósito, de flete o de transporte, de construcción de obras
22 materiales o de cualquiera otra naturaleza u otro que fuere
23 necesario para la marcha de la cooperativa; conferir mandatos
24 generales o especiales. El Consejo podrá delegar estas
25 facultades. Las delegaciones de facultades o poderes que
26 efectúe el Consejo son esencialmente revocables, y deberán
27 constar expresamente en el acta de la sesión que las hubiera
28 otorgado; i) Previa autorización de la Junta General, podrá
29 comprar o vender bienes inmuebles y sin ella, contratar
30 préstamos o mutuos y constituir las garantías necesarias; j)





1 Pronunciarse sobre la renuncia de los socios y de las
2 integrantes del propio Consejo de Administración; k)
3 Encargarse de la revalorización del capital propio de la
4 cooperativa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo veintitrés
5 del presente estatuto; l) Admitir socios y excluirlos conforme
6 a las disposiciones del presente estatuto, de la Ley de
7 Cooperativas y su Reglamento, cuando proceda; m) Proponer
8 a la Junta General la constitución o incremento de fondos de
9 reserva o de otros fondos colectivos de acuerdo con las
10 necesidades sociales, si lo estimare conveniente; n) Crear y
11 designar, si lo estima conveniente, la existencia de un Comité
12 de Educación, los Comités Ejecutivos y los miembros de éstos,
13 en la forma como se establece en el presente estatuto; ñ)
14 Dictar los reglamentos internos que fuesen necesarios; o)
15 Interpretar los presentes estatutos o el alcance de sus
16 disposiciones en caso de dudas, cuando la interpretación no
17 afecte al mismo Consejo; p) Cualquiera otra facultad no
18 especificada, pero que emane de las anteriores y que sea
19 necesaria para el desarrollo adecuado de las operaciones
20 sociales. El consejo podrá tratar cualquiera materia de su
21 competencia tanto en sesiones ordinarias como
22 extraordinarias. ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO.- Los
23 Consejeros, los gerentes y los miembros de la comisión
24 liquidadora responderán hasta de la culpa leve en el ejercicio
25 de sus funciones, y serán responsables solidariamente de los
26 perjuicios que causen a la cooperativa por sus actuaciones
27 dolosas o culposas. ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS.-
28 Anualmente el Consejo de Administración designará de entre
29 sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un
30 Secretario. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará



1 constancia en un libro especial de Actas, que serán firmadas
2 por todos los Consejeros asistentes a la reunión, indicándose
3 en cada caso la calidad en que concurren. El presidente, el
4 secretario y los consejeros en ejercicio que hayan participado
5 en la sesión respectiva, no podrán negarse a firmar el acta que
6 se levante de la misma, sin perjuicio de su derecho de dejar
7 constancia de su voto disidente, si corresponde. El acta deberá
8 quedar firmada y salvada, en su caso, antes de la sesión
9 ordinaria siguiente que se celebre o en la sesión más próxima
10 que se lleve a efecto. Si alguno de los Consejeros falleciere, se
11 negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta,
12 el Consejero Secretario o quien haga las veces, dejará
13 constancia de la causal de impedimento al pie de la misma.
14 Para la validez de los acuerdos adoptados, bastará que el acta
15 esté firmada por la mayoría de los asistentes a la sesión y el
16 Consejero Secretario o Consejero que haga sus veces. No será
17 necesario acreditar con respecto a terceros, el impedimento
18 que tuvo cualquier Consejero para firmar, ni la imposibilidad
19 transitoria o definitiva que determinó el reemplazo de
20 cualquiera de éstos por los suplentes que corresponden.
21 ARTICULO CINCUENTA Y TRES.- Las actas de las sesiones
22 del consejo contendrán la nómina de consejeros asistentes y
23 las calidades en que concurren, un extracto de lo ocurrido en
24 la reunión y el texto íntegro de los acuerdos adoptados, así
25 como el resultado de las votaciones, debiendo individualizarse
26 a los consejeros que votaron a favor de cualquier proposición,
27 en contra o se abstuvieron. Los consejeros que lo desearan
28 podrán solicitar al secretario se deje constancia en actas acerca
29 de los fundamentos de su voto disidente, el cual deberá
30 insertarlos en extracto. Sólo con la aprobación de la mayoría





1 absoluta de los consejeros en ejercicio y por causales
2 debidamente calificadas por el propio consejo de
3 administración, podrá darse el carácter de reservados a las
4 actas de determinadas sesiones del consejo de administración
5 o a ciertos documentos o contratos, cuando éstos se relacionen
6 con negociaciones aún pendientes o asuntos comerciales,
7 financieros o sociales, que al conocerse antes de su
8 formalización pudieran perjudicar el interés social o el
9 cumplimiento del objetivo perseguido. ARTÍCULO
10 CINCUENTA Y CUATRO.- Son funciones del Presidente: a)
11 Citar a las sesiones del Consejo y a las juntas generales. b)
12 Dirigir las reuniones del Consejo y las juntas generales de
13 socios y ordenar los debates. c) Proponer a la asamblea que se
14 ponga término o se suspenda una junta general de socios
15 legalmente constituida, antes de terminar de tratar los puntos
16 fijados en la tabla. d) Dirimir los empates que se produzcan en
17 las sesiones de Consejo de Administración. e) Las que le
18 delegue el Consejo de Administración; y, f) Las demás que
19 establezca la ley, el reglamento o el estatuto social.
20 Corresponderá al vicepresidente el reemplazo del presidente
21 para el desempeño de sus funciones, lo que no será necesario
22 acreditar ante terceros. ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO.-
23 El Secretario de la Cooperativa será el Consejero designado
24 según lo previsto en el artículo cincuenta y dos y tendrá las
25 facultades de autorizar los instrumentos a que se refiere el
26 mismo, debiendo además velar porque los libros de actas se
27 mantengan al día y debidamente conservados, sin perjuicio de
28 las obligaciones que a este respecto le competen al Gerente. El
29 Consejo de Administración podrá nombrar un Prosecretario de
30 entre sus miembros, quien reemplazará temporal o



1 permanentemente al Secretario con todas sus atribuciones. Sin
2 perjuicio de la designación del Prosecretario, regirá también,
3 para la autorización de las actas y de sus copias,
4 entendiéndose que hace las veces del Secretario o
5 Prosecretario, el Consejero más antiguo de los que asisten a la
6 reunión en que falten ambos designados. CUATRO.- DEL
7 GERENTE.- ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS.- El Gerente
8 será nombrado por el Consejo de Administración y ejercerá
9 sus funciones de acuerdo con los planes de actividad
10 acordados por éste. Permanecerá en sus funciones mientras
11 cuente con su confianza. El Consejo de Administración deberá
12 fijarle la remuneración al gerente, de acuerdo con las
13 posibilidades económicas de la Cooperativa. ARTÍCULO
14 CINCUENTA Y SIETE.- El Consejo deberá otorgar mandato
15 al gerente con las facultades que acuerde. Son atribuciones y
16 deberes mínimos del Gerente: a) Ejecutar los acuerdos del
17 consejo de administración. b) Representar judicialmente a la
18 Cooperativa, sin perjuicio de las facultades del consejo de
19 administración, teniendo, en todo caso, las facultades fijadas
20 en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil. c)
21 Vigilar el cumplimiento de las obligaciones económicas de los
22 cooperados, para la cooperativa y viceversa; d) Presentar al
23 Consejo de Administración en la oportunidad o con la
24 periodicidad que éste determine, un Balance General de las
25 operaciones sociales y un Inventario General de los bienes de
26 la Cooperativa; e) Administrar las cuentas corrientes, de
27 ahorro, depósitos y otros documentos y recursos financieros de
28 la manera que acuerde el Consejo de Administración. Cobrar y
29 percibir las sumas adeudadas, hacer los pagos que
30 correspondan, suscribir, endosar, aceptar, cancelar y hacer





1 protestar los documentos comerciales que requiere su giro;
2 Realizar la tramitación material de los créditos que requiera la
3 Cooperativa; g) Cuidar que los libros de Contabilidad y de
4 Socios, sean llevados al día y con claridad, de lo que será
5 responsable directo; h) Dar las informaciones que le fueren
6 solicitadas por el Consejo de Administración y asistir a sus
7 sesiones; i) Contratar y poner término a los servicios de los
8 trabajadores, de acuerdo con las normas que le imparta el
9 Consejo de Administración; j) Facilitar la información que le
10 pida el Departamento de Cooperativas y los miembros de la
11 Junta de Vigilancia; y proporcionar dentro del plazo de 8 días
12 anteriores a las Juntas Generales la información que los socios
13 soliciten, respecto de los negocios sociales; j) Proponer al
14 Consejo de Administración en la última sesión del año o
15 cuando le fuese solicitado un Programa de Actividades y su
16 respectivo Presupuesto y Planta del Personal; k) Llevar los
17 siguientes libros: Uno) Libro de Registro de Socios. Dos)
18 Libro de actas de la Junta General de Socios. Tres) Libro de
19 actas del Consejo de Administración. Cuatro) Libro de
20 Registro de los Socios Asistentes a las Juntas Generales de
21 Socios. Cinco) Libro de Registro de los integrantes, titulares y
22 suplentes, del Consejo de Administración, los Gerentes,
23 Liquidadores y Apoderados de la Cooperativa; Seis) Libro en
24 que se registren los poderes otorgados por la Cooperativa; m)
25 En general, impulsar la acción de la Cooperativa para el
26 cumplimiento de sus fines y ejercer las funciones y
27 atribuciones que el Consejo de Administración le delegue o
28 encomiende. ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO.- Son
29 atribuciones y obligaciones del Director: a) Representar a la
30 Cooperativa ante las autoridades educacionales. b) Desarrollar



1 y ejecutar las labores educacionales del plantel, de acuerdo a
2 las facultades que le delegue y le señale el Consejo de
3 Administración ciñéndose en todo momento a las
4 disposiciones vigentes del Ministerio de Educación; c)
5 Presentar al Consejo de Administración, al término de cada
6 año escolar, una memoria de la labor desarrollada; d) Velar
7 por que el personal docente a su cargo, colabore en la debida
8 mantención de las instalaciones y elementos de instrucciones;
9 e) Informar al Consejo siempre que sea requerido y asistir a
10 sus sesiones; f) Proponer al Consejo la contratación o
11 desahucio del personal docente, que demande el servicio; g)
12 Facilitar las - visitas que efectúen las autoridades
13 educacionales; h) Proponer al Consejo de Administración la
14 actualización del Proyecto Educativo; i) Ejecutar las demás
15 funciones y tareas que le encomiende el Consejo de
16 Administración. Tanto el Gerente como el Director deben
17 prestarse mutua y pronta cooperación en los problemas cuya
18 solución depende de ambos. Las personas que ocupen los
19 cargos de Director y Gerente no podrán ser cónyuges ni
20 parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo
21 grado de afinidad, ambos inclusive, de ningún consejero,
22 miembro de la Junta de Vigilancia o funcionario docente o
23 administrativo de la Cooperativa. ARTÍCULO CINCUENTA
24 Y NUEVE.- Ningún funcionario administrativo o docente de
25 la Cooperativa podrá dedicarse por cuenta propia, a ninguna
26 labor o actividad similar o que se relacione con el giro de la
27 misma, que implique la calidad de propietario, sostenedor o
28 administrador de un colegio. CINCO. DE LA JUNTA DE
29 VIGILANCIA: ARTÍCULO SESENTA.- La junta de
30 vigilancia será elegida por la junta general de socios, de entre





1 los mismos socios o terceras personas, y se compondrá de tres
2 miembros titulares, los que durarán un año en sus funciones y
3 podrán ser reelegidos. Además, la junta general de socios
4 deberá designar dos suplentes, que durarán en sus funciones el
5 mismo plazo que los titulares. El reemplazo de los titulares por
6 los suplentes se hará de acuerdo al procedimiento señalado
7 para los miembros del Consejo de Administración que
8 establece el artículo cuarenta y siete de estos estatutos. No
9 podrán ser elegidos todos sus integrantes titulares de un
10 mismo género. En virtud de lo anterior, serán elegidos como
11 miembros titulares las más altas mayorías relativas de cada
12 género. El tercer integrante titular y los dos suplentes, serán
13 elegidos según el mayor número de votos, independientemente
14 de su género. Esta regla no se aplicará en aquellos casos en
15 que todos los candidatos sean de un mismo sexo. En la
16 primera reunión que se celebre con posterioridad a su
17 elección, deberá designar, de entre sus integrantes, un
18 presidente. ARTICULO SESENTA Y UNO.- La junta de
19 vigilancia tendrá por función examinar la contabilidad, su
20 documentación sustentatoria, inventarios, balance y los otros
21 estados y demostraciones financieras que elabore la gerencia o
22 administración de la cooperativa, y emitir un informe sobre los
23 mismos, que deberá presentar ante el consejo de
24 administración y, en todo caso, a la junta general de socios.
25 Deberá investigar e informar, asimismo, toda denuncia escrita
26 que fundadamente reciba de los socios de la cooperativa y las
27 irregularidades que, por cualquier medio, lleguen a su
28 conocimiento. El Consejo de Administración no tendrá
29 facultades para aceptar o rechazar los informes de la junta de
30 vigilancia, sin perjuicio de tomar nota de las observaciones



1 que ésta efectúe y adoptar las medidas que considere
2 necesarias para la buena marcha de la cooperativa. La junta de
3 vigilancia podrá presentar al Consejo informes parciales sobre
4 sus labores con las observaciones, alcances o reparos que le
5 merezca la gestión de la cooperativa, pero no podrá en caso
6 alguno intervenir en la administración de la misma, ni en las
7 funciones propias del consejo de administración. La junta de
8 vigilancia deberá velar por la realización al treinta y uno de
9 diciembre de cada año al menos, de un arqueo de caja y de
10 documentos valorados, revisión de las conciliaciones
11 bancarias y un inventario de documentos por cobrar, de cuyo
12 resultado deberá dejarse expresa constancia en el informe en
13 que se pronuncie sobre el balance del ejercicio respectivo. El
14 presidente de la junta de vigilancia tendrá la responsabilidad
15 sobre la custodia e integridad de los antecedentes
16 proporcionados para su revisión. Los miembros de la junta de
17 vigilancia deberán guardar reserva acerca del contenido de los
18 antecedentes que revisen. ARTICULO SESENTA Y DOS.- La
19 junta de vigilancia dispondrá del plazo de quince días
20 corridos, desde que el consejo le hubiere entregado un
21 ejemplar del inventario, el balance general, el estado de
22 resultados, el informe de los auditores externos en su caso, y
23 los demás estados financieros que se deban confeccionar al
24 término de cada ejercicio, de conformidad con la normativa
25 vigente, para presentar al consejo un informe por escrito.
26 Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sin
27 que la junta de vigilancia hubiere rendido su informe, se
28 entenderá que ha aprobado el balance y demás estados
29 financieros. Si como consecuencia del informe, el consejo se
30 viere obligado a modificar las cuentas anuales, la junta de





1 vigilancia ampliará su informe sobre los cambios introducidos,
2 dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que el consejo
3 le haga entrega de un ejemplar del documento corregido. En
4 caso de disconformidad entre los miembros de la junta de
5 vigilancia, el informe podrá contener los votos de minoría y
6 sus respectivos fundamentos, los que serán puestos en
7 conocimiento de la junta general de socios. El informe de la
8 junta de vigilancia deberá ser firmado por sus miembros en
9 ejercicio, debiendo ser estampado en el Libro de Actas e
10 Informes que deberá llevar según las disposiciones de este
11 estatuto. ARTÍCULO SESENTA Y TRES.- Se encuentran
12 inhabilitados para ser miembros titulares o suplentes de la
13 junta de vigilancia, las siguientes personas: a) Las personas
14 que se hayan desempeñado como gerentes, socios
15 administradores, miembros del consejo de administración o de
16 la comisión liquidadora, dentro de los doce meses previos a la
17 elección de la junta de vigilancia; b) Las personas que se
18 desempeñen en los cargos de miembros del consejo de
19 administración o comisión liquidadora, en su caso, y los socios
20 administradores; c) El gerente y los trabajadores de la
21 cooperativa; d) Los parientes hasta el cuarto grado de
22 consanguinidad o segundo de afinidad, ambos inclusive, de las
23 personas señaladas en las letras anteriores; e) Las personas
24 que hubieren sido destituidas del cargo de consejero de una
25 cooperativa, en virtud de un acuerdo de la junta general de
26 socios; f) Aquellas que se encuentren inhabilitadas de
27 conformidad con el artículo treinta y cuatro de los estatutos; g)
28 Las personas incapaces de adquirir derechos y contraer
29 obligaciones por sí misma, sin el ministerio o la autorización
30 de otra persona, según la legislación vigente. TITULO V:



1 CONTABILIDAD Y BALANCE. ARTÍCULO SESENTA Y
2 CUATRO.- La contabilidad de la Cooperativa estará sujeta a
3 las normas generales que establezca el Departamento de
4 Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y
5 Turismo. ARTICULO SESENTA Y CINCO.- El balance
6 general, la memoria y los inventarios se confeccionaran al
7 treinta y uno de Diciembre de cada año y deberán hacerse de
8 tal modo que los socios puedan darse fácil cuenta de la
9 situación financiera de la Institución y del patrimonio social.
10 ARTICULO SESENTA Y SEIS.- El balance general y demás
11 informes o estados contables y financieros que la entidad
12 fiscalizadora de la Cooperativa exija, deberán presentarse
13 después de la celebración de la Junta General Ordinaria que
14 deba pronunciarse sobre ellos, en los plazos que el órgano
15 contralor establezca. ARTICULO SESENTA Y SIETE.- El
16 inventario y el balance, acompañados de los documentos
17 justificativos, se pondrán a disposición de la Junta de
18 Vigilancia a lo menos quince días antes de la fecha en que se
19 celebre la Junta General de Socios que deba pronunciarse
20 sobre ellos a objeto que aquella haga el examen y las
21 comprobaciones que estime convenientes e informe al
22 respecto. ARTÍCULO SESENTA Y OCHO.- El balance
23 general y los demás estados financieros, debidamente
24 auditados y la memoria anual, se pondrán en conocimiento de
25 la Junta General, en la fecha que corresponda de acuerdo con
26 los presentes estatutos, para que se pronuncie sobre ellos.
27 TITULO VI: DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN.
28 ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE.- La Cooperativa se podrá
29 disolver por acuerdo de la Junta General de Socios, adoptado
30 por los dos tercios a lo menos de los votos presentes y





1 representados en ella de conformidad con lo establecido por la
2 ley general de cooperativas. ARTÍCULO SETENTA.- La
3 Cooperativa, además, podrá ser disuelta por sentencia judicial
4 ejecutoriada, a solicitud de los socios o del Departamento de
5 Cooperativas, o siempre que concurra algunas de las causales
6 que al efecto establece la Ley. ARTÍCULO SETENTA Y
7 UNO.- La liquidación de la cooperativa estará a cargo de una
8 comisión liquidadora designada por la junta de socios. En la
9 misma junta de socios en que se acuerde la disolución, aún
10 cuando no figure en la tabla respectiva, se deberá proceder a:
11 a) Designar a los integrantes de la comisión liquidadora; b)
12 Establecer las disposiciones que han de seguirse en la
13 liquidación; c) Fijar los honorarios de la comisión liquidadora,
14 en su caso; d) Fijar la forma y periodicidad con que la
15 comisión deberá rendir informes de avance de su gestión; y e)
16 Elegir a los miembros de la junta de vigilancia. Cuando la
17 disolución provenga de una causal distinta al acuerdo de la
18 junta de socios, el último Consejo de Administración o su
19 presidente, de conformidad con las reglas generales, será la
20 autoridad encargada de convocar a la junta de socios para
21 proceder a efectuar la designación de la comisión liquidadora
22 y a adoptar los acuerdos señalados precedentemente, dentro de
23 los treinta días siguientes a la disolución. ARTÍCULO
24 SETENTA Y DOS.- La comisión liquidadora durará en sus
25 funciones el plazo que haya fijado la junta general de socios,
26 la que podrá reelegir a sus integrantes y prorrogar el plazo de
27 vigencia de la comisión. Si la junta general de socios no
28 hubiere fijado un plazo o condición para el término de su
29 vigencia, ésta permanecerá en funciones hasta la aprobación
30 de la cuenta final por la junta general de socios. Con todo, la



ELIZABETH C. PACHECO CIFUENTES
NOTARIO PÚBLICO
San Carlos 159, Local 3 - Valdivia
Fono: 632213207 - 632219175
elizabeth.pacheco@notariaepacheco.cl

00016712

1	REPERTORIO N° 3651 - 2022
2	mcg
3	
4	ACTA JUNTA GENERAL DE SOCIOS
5	DE LA
6	
7	“COOPERATIVA DE SERVICIOS
8	EDUCACIONALES WINDSOR SCHOOL
9	LIMITADA”
10	
11	<i>2 DE DICIEMBRE DE 2021</i>
12	
13	*****
14	
15	

1 Fernando González Abarca. Consejero Titular: Sr. Fernando
2 Casari Rosso. Consejera Titular: Sra. María Loreto Villagra
3 Huijse. Consejero Titular Sr. Carlos Fonfach Zahn. Consejero
4 Suplente: Sr. Juan Carlos Aravena Triviño. Tabla. I.
5 **ACTUALIZACIÓN ESTATUTOS COOPERATIVA. II.**
6 **INFORME DE GESTIÓN DOS MIL VEINTE. CONSEJO**
7 **DE ADMINISTRACIÓN. III. APROBACIÓN ESTADOS**
8 **FINANCIEROS DOS MIL VEINTE. IV ELECCIÓN**
9 **DE NUEVOS CONSEJEROS Y MIEMBROS DE LA**
10 **JUNTA DE VIGILANCIA, TITULARES Y SUPLENTE.**
11 **V VARIOS. Desarrollo de la Tabla. I ACTUALIZACIÓN**
12 **ESTATUTOS COOPERATIVA.** Participa como invitado el
13 abogado especialista en Cooperativas, Sr. Carlos Carnevali, a
14 quien el Consejo de Administración ha encomendado la tarea
15 de revisar nuestros Estatutos y proponer los cambios y
16 adecuaciones que las últimas modificaciones en la normativa
17 exigen. Sr. Carnevali presenta los antecedentes generales
18 relativos a este proceso. Primero que todo, explica la
19 necesidad de modificar en esta oportunidad los Estatutos
20 sociales; obligación que se origina con la promulgación de la
21 Ley veinte mil ochocientos ochenta y uno de cero seis de
22 enero de dos mil dieciséis y su posterior Reglamento, el que
23 detalla las disposiciones específicas; lo que ocurrió el año dos
24 mil veinte. Señala que este Reglamento lo que hace
25 principalmente es establecer adecuaciones que profundizan en
26 tres aspectos: • Entregar mayor información a los socios. • Que
27 se puedan desarrollar Juntas por medios remotos, con
28 incorporación de medios tecnológicos. • Reforzamiento de la
29 gestión de la Junta de Vigilancia. A continuación, el Sr.
30 Carnevali expone y explica las modificaciones específicas que

Pag: 6/25



Verificado
123456789012
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



1 deben ser aplicadas a nuestros Estatutos: REFORMAS
2 ESTATUTOS. Primero Modificar el artículo once letra c) de
3 los Estatutos, aprobando el siguiente texto: ARTICULO
4 Once.- Tendrán el carácter de socios: c) Por solicitud de
5 ingreso a la cooperativa debidamente aceptada por el Consejo.
6 Al momento de su ingreso el socio deberá suscribir y pagar, a
7 lo menos, el valor de una cuota de participación y la cuota de
8 incorporación que determine la Junta General de Socios, de
9 todo lo cual se dejará constancia en el Registro de Socios. En
10 todo caso, deberá ponerse a disposición de cada persona nueva
11 que ingrese como socia los antecedentes indicados en el
12 artículo trece letra g) de estos Estatutos. Segundo Modificar el
13 artículo trece letra g) de los Estatutos, aprobando el siguiente
14 texto: ARTÍCULO TRECE.- Los socios tienen los siguientes
15 derechos: g) A que se le entregue al momento de su
16 incorporación como socio un ejemplar del estatuto, del o de
17 los reglamentos de régimen interno, si los hubiese, del balance
18 de los dos ejercicios precedentes y una nómina que incluya la
19 individualización de quienes integran el consejo de
20 administración, la junta de vigilancia y del gerente. La
21 información antes mencionada podrá entregarse o ponerse a
22 disposición de los socios u oponentes a socio, según
23 corresponda, ya sea en formato físico o a través de medios
24 tecnológicos, a elección de éstos. En caso de optarse por un
25 medio tecnológico, la cooperativa deberá asegurar
26 fehacientemente el acceso a dicha información y la integridad
27 de su contenido. Tercero. Modificar el artículo treinta y seis
28 de los Estatutos, aprobando el siguiente texto: ARTÍCULO
29 TREINTA Y SEIS.- La Junta General de socios es la autoridad
30 suprema de la cooperativa y está formada por la reunión de los

Pag: 7/25



1 socios que figuren debidamente inscritos en el registro social.
2 Sus acuerdos, adoptados con sujeción a las disposiciones
3 legales, reglamentarias y estatutarias, obligan a todos los
4 miembros de la cooperativa. Si bien las Juntas Generales se
5 realizarán por regla general de manera presencial, ante la
6 imposibilidad de realizarlas de tal forma podrá el Consejo de
7 Administración acordar desarrollar las juntas generales de
8 socios a través de medios remotos. En tal caso el Consejo de
9 Administración deberá asegurar que los medios remotos que se
10 utilicen para la celebración de las juntas generales de socios y
11 para las votaciones cumplan con los estándares establecidos en
12 la Ley General de Cooperativas y su reglamento. Será
13 obligación del consejo de administración certificar el número
14 de socios que efectivamente participaron con derecho a voz y
15 voto en la citada instancia. Respecto de aquellas juntas
16 generales de socios en que se celebren elecciones de los
17 integrantes que componen los órganos internos de la
18 cooperativa, será necesario que el procedimiento a utilizar se
19 encuentre expresamente detallado en un reglamento de
20 elecciones que se apruebe para tales efectos. Previo a la
21 celebración de la primera junta general de socios en que se
22 implemente el sistema de juntas a través de medios remotos, y
23 de manera conjunta con la citación enviada en conformidad a
24 la normativa vigente, se deberá informar a los socios acerca de
25 la forma de participación adoptada, si es necesario encontrarse
26 registrado en algún sistema y, en general, todas aquellas
27 condiciones previas que le permitan al socio participar en la
28 junta general. Cuarto. Modificar el artículo cuarenta y
29 nueve, párrafo doce de los Estatutos, aprobando el siguiente
30 texto: ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE, párrafo doce; De

Pag: 8/25



Certificado N°
12345678901
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



1501000.

1 la renuncia de los consejeros conocerá el propio Consejo de
2 Administración. La renuncia deberá ser aprobada por el
3 consejo de administración en la primera sesión que se celebre
4 después de presentada; si en el plazo de treinta días el consejo
5 no se reúne o no se pronuncia sobre la renuncia, ésta se
6 entenderá aprobada. De la renuncia simultánea de la totalidad
7 de quienes integran el consejo de administración en ejercicio
8 conocerá la próxima junta general de socios, la que no podrá
9 celebrarse más allá de treinta días de la ocurrencia de tal
10 hecho, pasando a integrar en su reemplazo los suplentes
11 designados previamente. A falta de éstos, la junta deberá
12 proceder de inmediato a elegir a los reemplazantes hasta
13 completar los cargos vacantes. Quinto. Modificar el artículo
14 cincuenta y tres de los Estatutos, incorporando el párrafo
15 tercero con el siguiente texto: ARTÍCULO CINCUENTA Y
16 TRES, agregar el siguiente párrafo tercero: En tal caso, el
17 socio interesado podrá solicitar al consejo de administración la
18 entrega de una copia de la certificación en que conste el
19 acuerdo de dar el carácter de reservado al documento de que
20 se trata. El consejo deberá hacer entrega al socio que lo
21 solicite, de una copia certificada de los acuerdos del consejo
22 de administración que le afecten individualmente. Sexto.
23 Modificar el artículo sesenta de los Estatutos, incorporando el
24 párrafo quinto con el siguiente texto: ARTICULO SESENTA,
25 agregar el siguiente párrafo quinto. El cargo de integrante de
26 la junta de vigilancia es indelegable. No obstante, la junta de
27 vigilancia podrá encomendar a uno o más socios que
28 desempeñen determinadas labores inspectivas, en lugares en
29 que la cooperativa tenga operaciones fuera del domicilio
30 social. La delegación deberá constar en el Libro de Actas de la

Pag: 3/25



A handwritten signature in blue ink, written over the notary seal.



Certificado
123456789404
Verifiquen validez
<http://www.fijas>

1 junta de vigilancia, y ponerse en conocimiento de la
2 Administración de la cooperativa oportunamente. Al delegado
3 se le aplicarán las mismas disposiciones y asumirá las mismas
4 obligaciones y responsabilidades establecidas para los
5 integrantes de la Junta de Vigilancia. Séptimo. Incorporar el
6 siguiente artículo como sesenta y dos BIS: ARTÍCULO
7 SESENTA Y DOS BIS. La junta de vigilancia está facultada
8 para examinar todos los libros, registros, documentos y
9 antecedentes de la cooperativa, incluyendo los de sus
10 entidades filiales. La revisión de la documentación social
11 deberá realizarse en las oficinas de la cooperativa o de la
12 filial, pero de manera de no afectar la gestión. Para tal efecto
13 deberá presentar su solicitud de antecedentes a la gerencia de
14 la cooperativa, o en su defecto a la persona u organismo
15 encargado de la administración de ésta. La administración de
16 la Cooperativa deberá, dentro de los diez días siguientes a la
17 solicitud de la junta de vigilancia, habilitar un ambiente
18 adecuado para la revisión, conjuntamente con los antecedentes
19 requeridos. Estos antecedentes serán proporcionados de
20 inmediato si se encontraren disponibles, o bien dentro del
21 plazo que concuerden con el gerente. El presidente de la junta
22 de vigilancia tendrá la responsabilidad sobre la custodia e
23 integridad de los antecedentes proporcionados para su
24 revisión. Quienes integren la junta de vigilancia deberán
25 guardar reserva acerca del contenido de los antecedentes que
26 revisen, sin perjuicio de su obligación de poner en
27 conocimiento de la junta general de socios y del organismo
28 fiscalizador pertinente, aquellas situaciones que a su parecer
29 infrinjan las leyes, este reglamento, el estatuto social, los
30 acuerdos de juntas generales de socios o las demás normativas

qr: 1825



Verificado
15456793404
Verifique validez en
tp://www.fopae.cl



[Handwritten signature]